



**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA (COLOMBIA)**

Y

UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

M.Sc. FABIO BURITICÁ BERMEO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.265 de Neiva - Huila, residente y con domicilio en la ciudad de Florencia en el departamento del Caquetá, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, - Institución de Educación Superior, ente universitario autónomo del orden Nacional, con NIT No. 891.190.346 - 1, entidad de Derecho Público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional de Colombia – MEN, creada por la Ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente con la Resolución No. 6533 de 1983 del MEN, designado según Acuerdo No. 074 del 28 de octubre de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia y posesionado mediante Acta de Posesión No. 008 del 23 de noviembre de 2022.

Y de otra

D. DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.311.561, designado Rector por el Consejo Superior, según resolución número 004 del 06 de abril de 2022, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo debido a sus respectivos cargos.

CONSIDERACIONES

Que es su deseo potenciar la cooperación entre la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.

25-18.2-44-2025

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de la Amazonia y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes, de acuerdo con la normatividad que sobre el tema rija en cada universidad.

ACUERDAN

Clausula Primera. - Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Clausula Segunda. - Reconocimiento Académico y Exenciones: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

Parágrafo: Las actividades a desarrollar en la presente cláusula deberán ejecutarse de conformidad con la normatividad interna de cada una de las partes.

Clausula Tercera. - Tasas de Matrícula: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el periodo de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Parágrafo: La Universidad del Cauca manifiesta que los estudiantes en movilidad deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, en especial a lo establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca. (Acuerdo 015 de 2010)

Clausula Cuarta. - Duración de la Movilidad: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. Para el caso de las dos Universidades cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

Clausula Quinta. - Acciones de Movilidad: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

Clausula Sexta. - Solicitudes Acción de Movilidad: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad de la Amazonia es la Oficina Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales - **OIRI**, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales - **ORII**.

Clausula Séptima. - Compromisos de los Estudiantes: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios, así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Responsabilizarse de los daños y perjuicios.
4. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
5. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
6. Tener seguro médico vigente por el periodo de duración de la movilidad académica.

2-11

Nof

VAD

7. Cubrir los gastos de alojamiento, alimentación, transporte, y demás gastos de esta categoría, inherentes al ejercicio de la movilidad.

Clausula Octava. - Asesoría: Profesores Tutores: Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Clausula Novena. - Contribuciones en Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Clausula Undécima. - Vigencia del Convenio: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento.

Clausula Décima. - Prorrogas: El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales dentro de su periodo de vigencia.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Clausula Décima Primera. - Coordinación: Para la coordinación de las actividades de movilidad, así como la supervisión del adecuado cumplimiento del presente, las partes designan como coordinadores y responsables de este Convenio a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – **ORII** de la Universidad del Cauca y por parte de la Universidad de Amazonia a la Coordinación de la Oficina Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales - **OIRI**.

Clausula Décima Segunda. - Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan que la suscripción del presente convenio no otorga ninguna licencia o autorización de uso o explotación respecto de cualquier derecho de propiedad intelectual de cada una de las partes o de terceros. La información suministrada por cada una de las partes continuará siendo propiedad de cada una de ellas y/o de los terceros titulares de estas, y sólo podrá ser utilizada por éstas para los fines estipulados en el Objeto del presente Convenio; de lo contrario se habilitará a las partes para terminar unilateralmente el presente convenio. Las partes podrán acordar mediante comunicación escrita firmada por los Representantes Legales de las mismas, de quien serán los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, los materiales y productos de los resultados obtenidos con los respectivos proyectos, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a

derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. Los productos que resultaren de la ejecución del presente convenio y que sean susceptibles de protección vía propiedad intelectual, pertenecerán patrimonialmente a cada una de las partes en proporción al aporte en dinero o especie que hubiesen realizado para alcanzar el objeto del convenio, debiéndose respetar los derechos morales del autor e inventor.

Clausula Décima Tercera. - Confidencialidad y Reserva: La firma del presente convenio implica para las partes guardar la debida, necesaria, total y absoluta reserva sobre el manejo y suministro de toda información que se facilite, proporcione y obtenga durante el proceso. Así las cosas, las partes se obligan a: 1) Mantener bajo estricta y absoluta reserva toda la información proporcionada de manera oral o escrita durante el desarrollo del presente convenio. 2) No divulgar ni utilizar para propósitos distintos a los establecidos contractualmente cualquier tipo de información recibida. 3) Restringir el acceso, uso y la transmisión de la información recibida a aquellos funcionarios, empleados, contratistas y/o terceros vinculados que sean necesarios para la ejecución de los convenios celebrados entre las partes. 4) Dar a conocer el presente acuerdo de confidencialidad frente a sus funcionarios, empleados, contratistas y/o terceros vinculados. 5) Informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier fuga o revelación no autorizada de información. 6) Destruir y/o devolver la información recibida una vez finalizadas las relaciones contractuales entre las partes. 7) Indemnizar a la otra PARTE en razón a los perjuicios que puedan causarse por la información que sea revelada por sus funcionarios, empleados, contratistas y/o terceros vinculados.

Clausula Décimo Cuarta. - Exclusión de relación laboral: Como regla general y en todo caso, las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo y propias del objeto del presente Convenio Marco, mantienen en todo momento su vínculo laboral con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral o contractual alguna en la institución anfitriona. Si en la realización de actividades propias del presente convenio llegara a participar personal externo y ajeno a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con las partes.

Clausula Décimo Quinta. - Régimen de solidaridad: No existe ningún tipo de Régimen de solidaridad jurídica entre las partes, en razón a que cada una responde por las obligaciones que para cada una se establecen en el presente convenio.

Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente las obligaciones y derechos contemplados en el presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

Cláusula Décimo Sexta. - Causales de terminación: El presente convenio podrá darse por terminado cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del término de duración y/o vigencia de este. 2) Por generarse el incumplimiento injustificado de las obligaciones de alguna de las partes. 3) Por presentarse situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor que

Yes

Wad

imposibiliten la realización y normal desarrollo del objeto del presente convenio. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes, a través de un Acuerdo bilateral voluntario. 5) Por cambio de objeto social o desaparición definitiva de una de las partes. 6) Por la decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente justificada y manifestada formalmente a través de una comunicación escrita, con una anterioridad mínima de treinta (30) días y respetando las obligaciones y/o compromisos adquiridos hasta la fecha. En todo caso, las partes dejarán constancia por escrito de las causas y condiciones de terminación.

Cláusula Décimo Séptima. – Uso de logos y signos distintivos: Las partes autorizan la utilización de sus logos y/o signos distintivos institucionales en las actividades, en los eventos organizados, convocados y apoyados y que tengan relación directa con el objeto del convenio. En todo caso y sin excepción, se requiere que las partes se informen previamente y por escrito sobre la eventual utilización del logo institucional. En el caso de la Universidad de la Amazonia se entenderá que el logo oficial institucional es el dispuesto por el Acuerdo No. 03 de 2018 del Consejo Superior Universitario y la marca mixta concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución No. 3194 (Certificado de registro de signo distintivo No. 640270).

Cláusula Décimo Octava. – Valor: La firma de este convenio no representa ningún compromiso económico ni pecuniario para ninguna de las partes.

Cláusula Décimo Novena. – Domicilio: Para todos los efectos legales, las Partes fijan como domicilio del presente convenio, la ciudad de Popayán.

Clausula Vigésima. - Incumplimiento: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Clausula Vigésimo Primera. - Solución de conflictos: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto, cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

Clausula Vigésimo Segunda. - Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. 201



Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto en

En Florencia a los, 10 SET. 2025

En Popayán a los, 10 SEP 2025

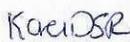
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector y Representante Legal


DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector y Representante Legal 

Vo.Bo.
Coordinadora OIRI 
Aprobó: María del Pilar Sánchez Calderón

Vo.Bo.
Abogada OIRI 
Revisó: Karen Daniela Suarez Rodriguez

